

4.2.2 Servicio de Estudios de Acción Protectora de la Seguridad Social, con dos secciones: Sección de Estudios de Asistencia Sanitaria y Servicios Sociales y Sección de Estudios de Prestaciones Económicas, cada una de las cuales contará con un Negociado.

4.2.3 Servicio de Estudios de Estructura y Organización de la Seguridad Social, del que depende la Sección de Estudios del Ambito Personal de Aplicación del Sistema, con un Negociado.

Art. 5.º 5.1 Corresponde a la Subdirección General de Estudios de Empleo la realización de las funciones que, dentro del área específica del empleo, competen al instituto, de conformidad con el artículo 2.º del citado Real Decreto 1450/1983.

5.2 La Subdirección General de Estudios de Empleo se estructura en las siguientes unidades administrativas:

5.2.1 Servicio de Estudios de las Estructuras de Empleo y Mercado de Trabajo, en el que se integra la Sección de Coyuntura del Mercado de Trabajo, con dos Negociados.

5.2.2 Servicio de Estudios de Medidas y Programación de Empleo, del que depende la Sección de Análisis y Evaluación de Proyectos, con dos Negociados.

Art. 6.º Dependen directamente del Director del Instituto las siguientes unidades administrativas:

1. Secretaría General, con nivel orgánico de Servicio, a la que incumben las funciones de formación y especialización y de programación y realización de cursos, conferencias y seminarios, de conformidad con el artículo 2.º del Real Decreto 1450/1983, de 25 de mayo, así como las relaciones interinstitucionales que le encomiende el Director del Instituto.

La Secretaría General se estructura en las siguientes unidades: Sección de Formación y Cursos, con dos Negociados, y Sección de Relaciones Institucionales, con un Negociado.

2. Servicio de Documentación, con las funciones que en este orden corresponden al Instituto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.º del Real Decreto 1450/1983, de 25 de mayo, comprendiendo las de información y publicaciones.

El Servicio de Documentación se integra por la Sección de Traducciones, con dos Negociados, y la Sección de Ediciones y Documentos, con dos Negociados. Además dependerán directamente del Jefe del Servicio los Negociados de Biblioteca y de Documentación.

3. Servicio de Administración, que desarrollará la Jefatura de las funciones administrativas, de personal, económico-financieras y, en general, las comunes del Instituto.

Se estructura este Servicio en las siguientes unidades:

Sección de Gestión Económica, con dos Negociados, y Sección de Gestión Administrativa, con dos Negociados.

Art. 7.º 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º, 3, del Real Decreto 1450/1983, de 25 de mayo, existirá, directamente adscrita al Director general del Instituto una Consejería Técnica.

2. Asimismo, dependerán inmediatamente del Director general del Instituto cinco Asesorías.

Art. 8.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 31 de agosto de 1983.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general para la Seguridad Social y Director general del Instituto de Estudios Laborales y de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

23795

ORDEN de 31 de agosto de 1983 por la que se desarrolla el Real Decreto 1270/1983, de 30 de marzo.

Ilustrísimos señores:

Regulada la Orden Civil de Sanidad por Real Decreto 1270/1983, de 30 de marzo, procede dictar la oportuna norma de desarrollo para el adecuado cumplimiento de lo establecido en el mismo.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que tiene conferidas, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Corresponde al Consejo de la Orden Civil de Sanidad asistir e informar al Ministro de Sanidad y Consumo en cuantas funciones atribuye a éste el párrafo primero del artículo 8.º del Real Decreto 1270/1983. Se reunirá cuando sea convocado al efecto por el Gran Canciller o el Canciller de la Orden y evacuará los informes que se le soliciten.

Segundo.—El Consejo de la Orden Civil de Sanidad tendrá la siguiente composición:

Gran Canciller, el Ministro de Sanidad y Consumo y, por su delegación, el Subsecretario del Departamento.

Canciller, el Director general de Salud Pública.

Dos Vocales, Grandes Cruces.

Dos Vocales, Encomiendas.

Secretario: Un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional que esté en posesión de la Gran Cruz o Encomienda de la Orden.

Tanto los cuatro Vocales del Consejo como su Secretario serán designados, a propuesta del Canciller de la Orden, por el Gran Canciller.

La Secretaría del Consejo estará vinculada orgánicamente a la Dirección General de Salud Pública.

Tercero.—Serán funciones del Consejo:

a) Extender las actas de las reuniones y dar fe de su contenido.

b) Cuidar de la perfecta integración documental y ordenación procesal de los asuntos en que el Consejo tiene participación.

c) Expedir las certificaciones que procedan.

d) Llevar y mantener actualizado el Libro de Registro de la Orden Civil de Sanidad.

e) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Institución.

f) Actualizar periódicamente —y en todo caso cada dos años— los expedientes de cuantos pertenezcan a la Orden; y

g) Las demás que el Consejo le confíe.

Cuarto.—Concluido el expediente de ingreso en la Orden Civil de Sanidad a que se refiere el artículo 5.º del Real Decreto 1270/1983, será remitido a la Secretaría del Consejo para su posterior tramitación.

A la vista de los expedientes el Canciller de la Orden formulará las propuestas que estime procedentes.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de agosto de 1983.

LLUCH MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Salud Pública.